



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

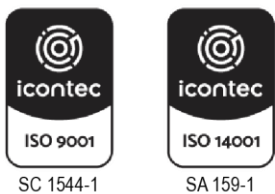
Que mediante Queja Ambiental con radicado N° SCQ -135-1773-2021 del 22 de diciembre del 2021, se denuncian afectaciones al recurso suelo y agua por mala disposición de tierra utilizada como llenos, hechos ocurridos en el Municipio de San Roque, vereda La Ica.

Que el día 27 de diciembre de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, donde se generó el informe Técnico N° IT08417-del 29 de diciembre del 2021, en el cual se concluyó:

"Durante la visita de campo, se observó que en el predio se están depositando tierras traídas de otros lugares, con el objetivo de realizar llenos. Se pudo evidenciar que el predio cuenta con afloramientos de agua, que a su vez se pueden ver severamente afectados con la disposición inadecuada de estas tierras.

La disposición de tierras en este predio no cuenta con el respectivo Plan de acción Ambiental y autorización para el movimiento de tierra; Además en la actualidad no se están desarrollando actividades con el objetivo de controlar y/o mitigar impactos negativos."

Que mediante Resolución con radicado N° RE-09281-2021 del 30 de diciembre del 2021, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JOSÉ IGNACIO BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.579.801, de cualquier actividad que contamine el medio



ambiente, en las coordenadas X: -74°49'30.087 Y: 6° 29'29.653" Z 855, ubicado en el Municipio de San Roque; vereda La Ica y permitir la restauración y regeneración pasiva; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el día 02 de febrero del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, generándose el Informe Técnico N° IT-00730-2022 del 09 de febrero del 2022, en el que se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Durante el recorrido por el predio en compañía del señor José Ignacio Builes, en calidad de propietario e infractor, se puede observar que en la actualidad, en el área correspondiente a las coordenadas (X - 74°,49',30.087'' 06°,29'',29.653''.Z 855), se suspendieron las actividades concernientes al depósito de tierras.

En la visita técnica y desplazamiento por la zona impactada, se logra evidenciar que el área donde se realizó el movimiento de tierras, se encuentra aislada y en proceso revegetalización de forma natural, con gramíneas propias de la región.

El señor José Ignacio Builes, manifiesta que el predio donde se presentó la queja ambiental, el cual es objeto del presente asunto ya no le pertenece, fue vendido a las señoras: Enith Johana Celestino, identificada con CC. 24.876.287, María Eugenia Giraldo Chaverra, identificada con CC. 43.019.585, Deisy de Jesús Giraldo Vargas, identificado con CC. 22.028.519.

Según información del señor José Builes, el agua que corre por este predio no corresponde a un nacimiento o afloramiento de agua, sino a las aguas residuales que provienen de una parte del caserío (San José del Nus).

CONCLUSIONES:

El señor José Ignacio Builes, en calidad de infractor en el predio correspondiente a las coordenadas (X -74°,49',30.087'' 06°,29'',29.653''.Z 855), ubicado en la vereda la Ica del Corregimiento San José del Nús, Municipio de Santo Domingo, suspendió las actividades concernientes al movimiento y depósito de tierras en este lugar.

En la visita técnica y desplazamiento por la zona impactada, se logró evidenciar que el área donde se realizó el movimiento de tierras, se

encuentra aislada y en proceso revegetalización de forma natural, con gramíneas propias de la región.

El señor José Ignacio Builes, vendió el predio objeto del presente asunto a las señoras Enith Johana Celestino, identificada con CC. 24.876.287, María Eugenia Giraldo Chaverra, identificada con CC. 43.019.585, Deisy de Jesús Giraldo Vargas, identificada con CC. 22.028.519.

“(..)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento No. IT-00730-2022 del 09 de febrero del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado RE-09281-2021 del 30 de diciembre del 2021, al señor **JOSÉ IGNACIO BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.579.801, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado se suspendió la actividad que se venía realizando en el predio, permitiendo así, la revegetalización natural.

PRUEBAS

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/IV.02 [www.cornare](http://www.cornare.gov.co) 23-Dic-15

are.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-01/IV.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

- Informe técnico de Control y Seguimiento No. IT-00730-2022 del 09 de febrero del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades que contamine el medio ambiente, en las coordenadas X: -74°49'30.087 Y: 6° 29'29.653" Z 855, ubicado en el Municipio de San Roque; vereda La Ica, impuesta mediante Resolución N° RE-09281-2021 del 30 de diciembre del 2021, al señor **JOSÉ IGNACIO BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.579.801, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JOSÉ IGNACIO BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.579.801, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

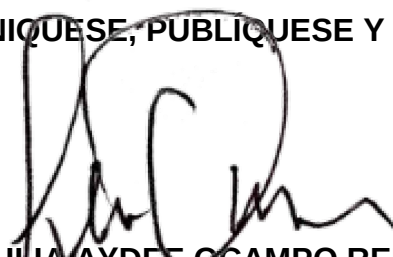
ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056700339476 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto a al señor **JOSÉ IGNACIO BUILES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.579.801, Tel: 8556046

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700339476
Proceso: CyS Queja
Fecha: 10/02/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Orlando Vargas

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/IV.02 www.cornare.gov.co 23-Dic-15

are.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-01/IV.03